

CAPÍTULO VI.

DEL ORDEN MORAL EN EL SISTEMA GENERAL DE LOS CONTRATOS, MATRIMONIOS, SUCESIONES Y TESTAMENTOS.

838. La jurisdicción divina de la Iglesia se extiende sin duda á todos los objetos de la moral, pues que la definición, custodia, vindicación y reparación de la moral es uno de los tres grandes ramos en que se distribuye su poder. El orden moral tiene dos aspectos, uno puramente exterior y visible que la somete en el sistema de la conducta, y nunca en la definición de sus máximas, á los gobiernos de los Estados; y otro espiritual, religioso y divino que la coloca bajo la acción directiva y tutelar del poder eclesiástico. Bajo este punto de vista nos colocamos, para descubrir los principios por que deben resolverse las cuestiones pertenecientes á los contratos, matrimonios, sucesiones y testamentos.

ARTÍCULO PRIMERO.

DE LOS CONTRATOS.

839. Los contratos inducen tres clases de obligaciones, puramente naturales, puramente civiles y mixtas. Las primeras tienen su imputación exclusiva en la conciencia, tienen su código en la moral y están privativamente sometidas á la jurisdicción de la Iglesia: ella pues en este punto procede con la plenitud íntegra de su poder, y posee un incontestable derecho para no ser intervenida por autoridad ninguna en el sistema de su acción. Ella, y solo ella, puede enseñar y definir las reglas morales de los contratos,

predicar contra los abusos que se cometan en la materia, y dar en su esfera social todas las disposiciones conducentes á tan importante objeto. “*Lo que se os ha dicho al oído, decía Jesucristo, predicadlo desde las alturas;*” dando á entender con esto que la santidad de la moral habia de ser sostenida por la Iglesia con toda la plenitud, firmeza y publicidad propia de una autoridad independiente y soberana. Si la legislación civil, por ejemplo, autoriza el robo á la sombra de las teorías inmorales, si permite el divorcio, la poligamia, ó se propasa del mismo modo á otros puntos semejantes, la Iglesia no por esto tendrá que enmudecer ante la fuerza brutal de una persecución deshecha. Si la Iglesia por entre las dificultades de un siglo corrompido prosigue su marcha, volviendo incesantemente por la causa de las costumbres y de la moral; el gobierno civil no puede intervenirla ni coactarla, sin organizar contra ella la usurpación y la tiranía. ¿Por qué? porque el gobierno nada puede contra el que obra con su propio derecho, y en consecuencia, nada puede contra la Iglesia mientras no pruebe ántes que en él y no en ella residen el magisterio, la inspección y la custodia de la moral; ó que sin embargo de residir en ella y no en él, la Iglesia no tiene obligación de enseñar, vigilar, custodiar y defender la moral católica; ó que sin embargo de tener esta obligación, el gobierno civil puede dispensarla de ella con solo alterar la moral en la legislación.—¿Cuál de estas cosas podría probar nunca? Ninguna por cierto, y por lo mismo, las cuestiones que se susciten sobre esta materia, serán casos de persecución, mas nunca controversias de Derecho.

840. A esto debemos limitarnos, pues el número, especies, reglas y moralidad propia de los contratos, así como de las acciones en el orden moral, han sido ya tratados en sus respectivos lugares, porque pertenecen á las obligaciones que tenemos, ya para con nosotros mismos, ya para con los demás hombres.

ARTÍCULO SEGUNDO.

DEL MATRIMONIO.

841. Considerado este como un simple contrato, es objeto comun de la moral y de la legislacion civil, y por lo mismo de la Iglesia y del Estado, segun los principios que acabamos de establecer. Visto empero como sacramento, pertenece exclusivamente á la autoridad eclesiástica, y no toca bajo ningun aspecto á la civil, si no es como autoridad protectora de la moral y de la religion.

842. Como cada una de estas autoridades gobierna socialmente, esto es, con independenciam y soberanía, todos los objetos de su resorte, claro, clarísimo es que las cuestiones suscitadas entre una y otra con motivo del matrimonio, deben resolverse segun este principio: *El matrimonio es objeto de la jurisdiccion eclesiástica considerado como sacramento y en la moral católica del contrato.*

ARTICULO TERCERO.

DE LAS SUCESIONES Y TESTAMENTOS.

843. Poco tenemos que decir sobre unas y otros, siendo como es aplicable á ellos el gran principio que sigue al doble aspecto moral y civil. Mas suelen resultar de aquí algunos derechos en favor de la Iglesia, como son todos los legados por causas pias. Estos legados, vistos por el motivo y causa que los determina, pueden tener el carácter de sufragio y tambien el de compensacion restitutiva. Bajo uno y otro carácter pasan al órden rigurosamente espi-

ritual, son del resorte exclusivo de la conciencia, emanan del incuestionable derecho de propiedad, y caen por lo mismo bajo la jurisdiccion y autoridad de la Iglesia: concepto palmario en todo sentido, y apoyado en los principios que en diversos lugares de esta obra dejamos consignados.

RESÚMEN DE LA SECCION SEXTA,

Y CONCLUSION DE TODA LA OBRA.

844. Para discurrir metódicamente, comenzámos indagando las relaciones de esta materia con la de las secciones precedentes; fijamos las que el catolicismo tiene con el Derecho natural, y establecimos los principios cardinales que deben servir de base al Derecho público de la sociedad religiosa. Demostrámos en estos principios las verdades siguientes:

Primera. Toda sociedad tiene en sí misma los elementos de régimen, conservacion y perfeccion que corresponden á su naturaleza y á su fin.

Segunda. La Iglesia es una verdadera sociedad, y por su naturaleza, objeto y fin, complica en su género el órden interior, el exterior y el público.

Tercera. Pues que la Iglesia complica en su linea los tres órdenes referidos, tiene tambien por su misma naturaleza un triple Derecho, esto es, interno, externo y público.

Cuarta. El Derecho interno, externo y público de la Iglesia se halla en contacto natural, sin confundirse por esto, con el Derecho interno, externo y público de la sociedad civil. Por consiguiente, la Iglesia y el Estado, sin perjuicio de su independenciam y soberanía respectivas, tienen relaciones esenciales, puntos de contacto y separacion, un Derecho comun y un Derecho exclusivo.

Quinta. El Derecho privativo y comun de la Iglesia y el Estado nunca pueden hallarse en legitima oposicion.

Sexta. La competencia de ambos poderes no debe determinarse ni segun que los objetos sean internos ó externos, ni por la influencia que puedan tener sobre uno ú otro gobierno; sino por el fin espiritual y temporal á que por su naturaleza se refieren directamente.

Sétima. En virtud del Derecho comun á que por la naturaleza de sus relaciones están mutuamente sometidos el poder espiritual y el poder temporal, este no puede rehusar á aquel cuanto por Derecho de gentes un Estado politico debe conceder á los otros Estados.

845. Desenvueltos analíticamente estos principios, procedimos en primer lugar á determinar las condiciones esenciales que debe tener un individuo para pertenecer á la sociedad católica; en segundo á exponer las relaciones que median entre los individuos de esta sociedad, y por último, á presentar las facultades y deberes de ellos como unas consecuencias precisas de aquel sistema de relaciones. De qué manera estas han organizado un derecho y aquellos compuesto una sociedad, era lo que quedaba que decir para reunir todos los antecedentes de la materia. Fué pues consiguiente hablar de la fundacion, esencia y poder de la Iglesia de un modo general, y es lo que hicimos, tomando casi á la letra las doctrinas del célebre Walter en su excelente *Manual de Derecho eclesiástico*.

846. Procediendo ya sobre estos preliminares á dividir la materia de toda la seccion sexta, la distribuimos en tres libros que tratan: el primero, de la constitucion de la Iglesia, el segundo de su administracion ó gobierno, y el tercero de sus relaciones con el Estado.

847. En la constitucion eclesiástica reconocimos tres puntos principales, objetos de otros tantos capítulos: el poder, la gerarquía y el ministerio.

848. Recordando los principios indicados al hablar del

Derecho social sobre el origen divino de todo poder, pero manifestando al mismo tiempo, que en la Iglesia tienen el mismo carácter, la designacion ó mision, procedimos á desenvolver las ideas capitales implícitamente contenidas en el primer elemento de la constitucion eclesiástica, es á saber, la jurisdiccion, el orden, sus diferencias mútuas, su sistema de aplicaciones á los dogmas, á la moral y á la disciplina.

849. Pasando á la gerarquía, recorrimos la escala jurisdiccional y ministerial, hablando con la separacion debida del Pontificado, supremacia y derechos, así como tambien presentando el cuadro de la corte romana, de los obispos, su cuerpo consultivo y órganos auxiliares, de los arzobispos, exarcas, patriarcas y primados, de los concilios en su escala, &c. &c. Para concluir el libro primero, hablamos especialmente del ministerio católico, considerándole bajo tres aspectos: su existencia, su desarrollo, y su localidad en la idea.

850. Pasando al segundo libro de esta seccion, establecimos, como un principio, que el orden y jurisdiccion eclesiástica se desarrollan en la sociedad católica sobre los tres objetos principales de ella, que son el dogma, la moral y la disciplina; que la Iglesia, como depositaria de la verdad tenia radicalmente el derecho de definirla, sostenerla y enseñarla: que como poder moral, gobierna las costumbres, prescribiendo reglas á la naturaleza y distribuyendo la gracia con la administracion de los sacramentos; y por último, que, como autoridad suprema en materia de disciplina, ejerce un poder social que se desenvuelve todo en la promulgacion, ejecucion y aplicacion de las leyes canónicas. Estos antecedentes nos condujeron á discutir sobre la legislacion canónica, el orden gubernativo y el sistema judicial de la Iglesia, objetos de los tres capítulos en que distribuimos el Libro segundo.

851. Independencia de la Iglesia en la promulgacion de sus cánones; su autoridad legislativa en materia de dogma,

moral y disciplina; necesidad suma de un poder permanente para que surtan sus efectos en la sociedad católica los preceptos de la lei natural, del decálogo y del Evangelio; infalibilidad de la Iglesia sobre dogmas y moral; extension y limites de su poder legislativo en materia de disciplina, segun la doctrina de los principios establecida en la pág. 194; aplicacion de los otros principios al mismo punto; pretericion razonada del origen del Derecho canónico, su órbita de independencia y soberanía, su carácter, ramificaciones y sancion, sus relaciones con los otros derechos, y la gerarquía gradual de sus códigos: he aquí los principales puntos que tratamos en el capítulo primero.

852. Abraza el segundo la personalidad, las cosas y las relaciones exteriores y diversas del gobierno eclesiástico, pues que en estos tres órdenes está formulado todo su sistema gubernativo y económico.

853. Pasando al sistema judicial de la Iglesia, objeto del capítulo tercero, comenzámos exponiendo y demostrando todas las verdades que se miran como la basa de los principios en la materia; y en el cuarto y último nos ocupó el sistema de los juicios que desarrollámos, siguiendo la filiacion natural de las ideas, para descubrir la parte filosófica, y con ella los puntos de semejanza y diferencia que presentan ambos foros.

854. El Libro tercero, en que considerámos á la Iglesia en sus relaciones con el Estado, pedia ciertos antecedentes que pudieran servir de principios, y que se redijeron á examinar las relaciones de entrambas sociedades con el Derecho de gentes, así como tambien las analogías que la observacion encuentra entre las cuestiones de la Iglesia con el Estado y los que presentan entre sí unos Estados con otros. Hecho esto, procedimos á distribuir la materia, y de facto la comprendimos en la clasificacion siguiente que ocupa seis capítulos. Trata el primero del orden jurisdiccional en el sistema del poder: el segundo del orden ad-

ministrativo en la distribucion, empleo y atributos de la personalidad: el tercero del orden material en cuanto á la adquisicion, distribucion y conservacion de las rentas: el cuarto del orden intelectual en cuanto al ejercicio y propagacion libre del pensamiento por palabra y por escrito: el quinto del orden religioso en lo que mira al culto exterior y público: el sexto del orden moral en el sistema general de los contratos, matrimonios, sucesiones y testamentos.

855. Reduciéndonos á la expresion concisa de los principios mas cardinales del Derecho público y de gentes, la simple enumeracion de los puntos contenidos en este libro puede pasar por una recapitulacion bastante, y por lo mismo, no nos detenemos en ampliarla. Concluyamos pues, echando una rápida ojeada sobre todo este curso de Derecho natural en sus principios comunes y en sus diversas ramificaciones, para poner en claro el objeto religioso, filosófico y social de nuestro pensamiento al emprender este trabajo científico en pro de la juventud estudiosa.

856. Todo escritor debe ser impelido á la publicacion de sus ideas por un motivo noble, en el que vengan á confundirse los grandes intereses de la religion y de la sociedad, teniendo siempre á la vista el verdadero carácter y las tendencias generales de su siglo. Por esto nunca espira el derecho de escribir, á pesar de la antigüedad de las ciencias y de las letras; por esto sorprendemos innumerables veces al escritor original aun cuando trata materias conocidas y aun comunes; por esto la lei de la perfeccion moral y social viene á confundirse con la de un bien entendido progreso, y por esto, finalmente, ese contraste entre el corto número de los ramos de los conocimientos y la pasmosa muchedumbre de libros que abraza la historia del espíritu humano. He aquí nuestras convicciones al emprender el trabajo de esta nueva publicacion, y los motivos que nos determinan á concluirla con algunas reflexiones filosóficas sobre las relaciones en que hemos querido colocar á nues-

tro libro con el estado actual de la sociedad. Ellas tienden: primero, á caracterizar nuestra época; segundo, á eliminar metódicamente todas las ideas secundarias en el cuadro de los debates que hoy se agitan sobre casi todos los objetos de la filosofía, de la política y de la religión; tercero, á exponer sencilla, leal y francamente nuestras dudas acerca del porvenir de la sociedad; cuarto, á demostrar, que el verdadero progreso de las ideas, la perfección de las ciencias y la estabilidad y ventajas positivas de las instituciones humanas, están esencialmente unidas é indisolublemente vinculadas con los destinos del catolicismo. Demostrado esto, será fácil comprender el objeto universal de nuestro libro, destinado á formular en las ideas y principios universales y fecundos del catolicismo, las condiciones de la ciencia y el edificio inmenso de la sociedad.

I.

857. El completo desarrollo de las ideas que acaban de enunciarse pedia una disertación, y tal vez un libro; mas al presente no nos proponemos hacer una ni otro, puesto que lo resiste la naturaleza de este pequeño curso, compuesto casi en su totalidad de expresiones sintéticas y planes analíticos, estos para trazar la marcha, y aquellos para suministrar la materia al talento de los lectores. ¿Por qué nos apartaríamos aquí de este sistema? Lo que vamos pues á decir no tendrá mas carácter que el de un escolio, una consecuencia final explicativa de todo nuestro pensamiento. Entremos pues en materia.

858. Nuestro siglo puede considerarse, bajo tres aspectos, el del pensamiento, el de la política y el de la religión. Bajo el primero de ellos nos presenta el cuadro completo de su cultura y de su civilización, en donde vienen á quedar refundidas las ciencias, las letras, las artes, los usos y costumbres de la época en que vivimos. Bajo el segundo

viene á sorprendernos con el movimiento borrascoso de la revolución que se obra actualmente en todo el sistema de las instituciones políticas; bajo el tercero se muestra todo en Roma y la Santa Sede. Las ciencias, las letras, las artes, la revolución y el poder de los pontífices; he aquí pues en resúmen los puntos que debemos observar para formarnos alguna idea sobre el verdadero carácter de nuestro siglo.

859. Las ciencias parecen poner en lucha el principio espiritual con los elementos materiales. De aquí la preponderancia de las ciencias físicas sobre los estudios metafísicos; las exageradas, falsas y exclusivas ideas sobre lo que se llama *positivo* en el sistema de las investigaciones filosóficas; la lucha entre la independencia de la razón y la soberanía de la fe, la indiferencia religiosa, &c. &c. Las letras han puesto igualmente en pugna bajo los inexactos nombres de *clasicismo* y *romanticismo* la lógica y el capricho, la moral y la prostitución, el gusto y la simpatía, las reglas y la inspiración, el arte y el genio, y de consiguiente la boga y el criterio en todos los ramos de la literatura: las artes abandonando aquella noble magestad, aquellos caracteres sublimes con que se presentaban bajo las manos del genio inspirado por la religión, ó por lo ménos de la moral en los tiempos de Miguel Angel, Rafael, Pergolesi, en el genio de los Vincis, Leones, Durantes &c., en la inspiración de los Bacchios, Lebrunes y Girardones, han venido á convertirse en instrumentos activos de la especulación, agentes descarados de los vicios, eternas aduladoras é incesantes pábulo de la sensualidad.

860. Filosofía, libertad, democracia por una parte; fe, lei, autoridad por otra: he aquí la revolución, las sociedades, la política de hoy.

861. Catolicismo y socialismo, he aquí la última fórmula bajo que se ha concretado la cuestión religiosa del mundo.

862. ¿Cuál es pues el verdadero carácter de nuestro siglo? Heredero de todos los desengaños, de todas las experiencias, de todas las opiniones, de todas las verdades y de todos los errores; azorado digámoslo así por el sangriento espectáculo de la revolución francesa, y medroso entre todos los ecos, no afirma sus pasos aun. El movimiento general de las ideas es progresivo, pero nada uniforme, es rápido y violento, pero no está suficientemente desarrollado. En el orden religioso, lo mismo que en el político y filosófico se anuncian con calor muchas ideas, teorías diferentes, doctrinas nuevas ó modificadas. Por una parte vemos el esfuerzo combinado de muchos talentos célebres para despertar el entusiasmo hácia el estudio de los dogmas y de la moral evangélica, por otra la inercia de los espíritus perfectamente caracterizada con el nombre de *indiferentismo*: aquí se excavan los sepulcros para que figuren de nuevo en la vida social los delirios políticos del siglo XVIII; allí se debate por borrar cuatro centurias de la cadena tradicional que presentan las doctrinas y las instituciones, y fijar la sociedad en un punto que ella misma resiste: la filosofía del espíritu, la filosofía de la sensación, la filosofía de la conveniencia, la filosofía de la historia: todo se presenta en movimiento desacordado. Sea que los desastres del pasado siglo sirvan todavía de embarazo á una marcha regular y constante; sea que una funesta fatalidad haya dado este último triunfo al indiferentismo político y religioso; sea por último, que la naturaleza de las graves cuestiones que hoy se agitan, la magnitud de los intereses que se disputan, y la perenne sucesión de los obstáculos que á cada paso se presentan, retiren aun por muchos años esa época suspirada, en que volviendo á la unidad científica y moral las opiniones dominantes y las aspiraciones comunes, se haya de fijar nuestro siglo en una segura posición; hasta ahora nada puede decirse con fijeza, ni tiene sin duda otro distintivo que el de su inconstancia y versatilidad. Entusiasta por

carácter, tolerante por cautela, ni deja de hacer su cumplimiento á todas las innovaciones que vienen, ni da garantías de su adhesión á las doctrinas pasajeras que intentan seducirle con la pompa de sus encantos y el prestigio de sus bellas teorías. El movimiento general de las ideas es progresivo, pero nada uniforme; es rápido y violento, pero no está suficientemente desarrollado: mucho movimiento, pero poco lastre; grandes y fuertes polémicas, pero ninguna decisión; varios problemas que resolver, pero ningún resultado práctico, seguro y universal.

II.

863. Probemos eliminar todas las cuestiones y las ideas secundarias. ¿Qué queda? La filosofía en frente de la fe, la libertad en frente de la lei, la democracia en frente de la autoridad: ó de otro modo, la independencia de la razón en furiosa lucha con los dogmas y con la historia; el hecho batallando contra el derecho, la revolución contra la constitución social. Un paso más, para eliminar todavía: ¿qué queda? el socialismo ha refundido y formulado en su escuela la filosofía, la libertad y la democracia: la Iglesia conserva y defiende el depósito de los dogmas, de las leyes y de la autoridad. Bien analizado pues, nuestro siglo, nos presenta en último resultado al socialismo combatiendo con el catolicismo, y combatiendo con todo su poder, con todo su vigor, con todos sus recursos: aquel insolentemente impelido con sus probabilidades y sus esperanzas, éste solidamente apoyado en su historia y en sus promesas.

III.

864. ¿Cuál será pues el porvenir de la sociedad? No hai medio: ó triunfa su muerte con la preponderancia de-

nitiva del socialismo, ó se efectúa y consolida su restauración con la victoria completa del catolicismo, ó las ideas, los códigos y las instituciones prosiguen aun por muchos siglos esta carrera vacilante, transitoria y universal de vicisitudes y miserias.

IV.

865. Cada uno de los elementos contendientes tiene una necesidad imperiosa, sin la cual el triunfo es imposible. El socialismo ha menester la muerte de la fe, de las leyes primitivas y fundamentales, y de la autoridad social; la Iglesia necesita que prevalezca sobre todas las diferencias, el sublime conjunto de sus elementos sociales, en la creencia de los pueblos, y en el reconocimiento de su misión divina: concordia entre la razón y la fe, entre la naturaleza y la gracia, entre la libertad y la lei, entre la autoridad y la sumisión: he aquí la exigencia imperiosísima de la Iglesia en el debate universal que sostiene. Concluamos pues estableciendo una consecuencia incontrovertible en que viene á quedar formulado el pensamiento científico, religioso y social que predomina en todo nuestro libro. He-la aquí.

CONSECUENCIA.

SI EL MUNDO HA DE SALVARSE, MORAL, INTELLECTUAL Y POLITICAMENTE HABLANDO, ESTO NO SE PUEDE VERIFICAR SINO BAJO LA INFLUENCIA NECESARIA DEL PRINCIPIO CATOLICO.

PROGRAMA

DE ESTE CURSO DE DERECHO NATURAL

EN SUS RELACIONES METÓDICAS

CON LOS DE DERECHOS CANÓNICO Y CIVIL.

(VEASE LA PAG. 111 DEL 2.º TOMO.)

866. Ofrecimos para el fin un breve artículo instructivo sobre el método con que podía darse un curso completo de Derecho natural en toda la extensión del nuestro, sin perjuicio del civil y canónico y sin aventurar tampoco por el sumo recargo de estudios la madurez de conocimientos en la juventud que se prepara á la carrera del foro. Tal es el objeto de este artículo final.

867. Cuantos hayan leído este curso del Derecho natural, deben haber advertido dos cosas: primera, que se comienza en él con un resumen de los estudios filosóficos en sus relaciones con la jurisprudencia, para fundar la demostración, establecer los principios y manifestar las fuentes del Derecho divino: segunda, que todos los principios del Derecho civil y canónico, sin faltar absolutamente ninguno, están consignados aquí.